

bles inspecciones que se puedan realizar tanto por parte de la Unidad Administradora del F.S.E., como por parte de la propia Comisión de las Comunidades Europeas.

**Artículo 20.º**—Cada promotor deberá conservar los justificantes y demás documentos relativos a cada acción durante un período mínimo de cinco años.

**Artículo 21.º**—Por Resolución de la Dirección General de Planificación se regularán anualmente los programas aprobados por F.S.E., conforme a las condiciones establecidas por la Decisión de la Comisión de la C.E.E. con indicación de la cuantía de las ayudas a la contratación y a la formación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, 14 de marzo de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 13 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se fija el tipo de interés aplicable en la rescisión de los contratos para la restauración forestal de Extremadura.*

El Decreto 9/1989 de 13 de febrero (D.O.E. número 18 de 2 de marzo de 1989) regulador de los contratos para la restauración forestal de Extremadura, establecía en su artículo 10 la posibilidad de rescisión anticipada a instancias del propietario, en cuyo caso, habría de abonarse a la Administración Autónoma los gastos efectuados, que devengarían el interés que se fijara.

Con el objeto de determinar el tipo de interés aplicable en tales casos y en uso de la facultad de desarrollo previsto en la Disposición Final del citado Decreto:

### DISPONGO:

**Artículo único:** A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 9/1989 de 13 de febrero en la rescisión de los Contratos para la Restauración Forestal de Extremadura, que se celebre a partir

de la vigencia de la Presente Orden, se aplicará el interés legal determinado en la forma prevista para la Ley 24/1984 de 29 de junio.

**Disposición final:** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 20/1990, de 20 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuida competencias en materia de Abastecimientos, Saneamiento, Encauzamientos, Defensa de Márgenes y Regadíos, transferidos a la Comunidad Autónoma por R.D. 930/1984 de 28 de marzo en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los términos municipales afectados por este Proyecto, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1990,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 20 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*CORRECCION de errores a la Orden de 1 de marzo de 1990, por la que se determinan las zonas de trabajo a desarrollar por el Cuerpo de Agentes Forestales y Vigilantes que prestan servicios en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

Advertidos errores materiales en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. número 20, de 8 de marzo de 1990, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 425, columna 2.<sup>a</sup>, donde dice Trujillo (CC-17): Torrecillas de la Tiesa, Ibahernando,

Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Escorial, Miajadas, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Benquerencia, Ruanes, Santa Ana, la Cumbre, Santa Marta de Magasca. Debe decir:

Trujillo (CC-17): Trujillo, Torrecillas de la Tiesa, Ibahernando, Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Escorial, Miajadas, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Valdemorales, Zarza de Motánchez, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Benquerencia, Ruanes, Santa Ana, La Cumbre, Santa Marta de Magasca.

En la página 426, columna 1.<sup>a</sup>, donde dice:

BA-7: Puebla de Sancho Pérez, Medina de las Torres, Valencia del Ventoso, Calzadilla de los Barros, Bienvenida, Fuente de Cantos, Bohonal de la Sierra, Segura de León, Fuentes de León, Montemolín, Pallares, Puebla del Maestre, Olla de Santa María y Monesterio, debe decirse:

BA-7: Puebla de Sancho Pérez, Medina de las Torres, Valencia del Ventoso, Calzadilla de los Barros, Bienvenida, Fuente de Cantos, Bohonal de la Sierra, Segura de León, Fuentes de León, Cabeza la Vaca, Calera de León, Montemolín, Pallares, Puebla del Maestre, Olla de Santa María y Monesterio.

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 19/1990, de 20 de marzo, delegación de facultades en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

La fuerte demanda existente en el sector de la construcción en nuestra Región motivada fundamentalmente por las fuertes inversiones públicas, está causando de forma reiterada la incompensación de contratistas a las obras pequeñas y medianas de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. Así de las últimas promociones licitadas sólo se han podido adjudicar un exiguo porcentaje de ellas, quedando desiertas las restantes tanto en la subasta como en el procedimiento posterior de adjudicación directa.

Este hecho trae como consecuencia un retraso considerable en el programa de inversiones en vi-

viendas sociales y como resultado la imposibilidad de dar solución al problema de la vivienda en un sector de la sociedad que por su situación debemos atender con carácter prioritario.

Todo lo anterior nos hace considerar, el que tenemos que buscar soluciones coyunturales a un problema que se plantea como coyuntural.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, con los informes de la Consejería de Presidencia y Trabajo y Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1990,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se delegan las facultades que el artículo 285 del Reglamento de Contratos del Estado atribuye al Consejo de Gobierno, en el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, respecto a asuntos de competencia de la citada Consejería.